Reforma Constitucional sobre fuero de Consejeros Regionales
Boletín N° 9265-07

Fundamentos

En el derecho comparado, los diversos países establecen el fuero para los parlamentarios. Este consiste en dos aspectos: el primero por la inviolabilidad de las opiniones emitidas en sesión de sala o comisión, para lo cual no se comete los delitos de injuria ni de calumnia; y el segundo, respecto de delitos cometidos por Senadores, Diputados y Presidente del Consejo Regional, en que será el pleno del Tribunal de Alzada el que autorice si ha lugar o no la formación de causa contra el parlamentario o presidente del consejo regional; y si el delito fuere flagrante deba entonces ser juzgado directamente por el Tribunal de Alzada, sin la debida calificación, precisamente por tratarse de un hecho cierto de la comisión de un delito.

El motivo de lo anterior, es la debida protección en favor de quienes detentan un cargo de representación popular, representan a un grupo de personas que lo ha elegido para el ejercicio de dicho cargo; y a la vez para evitar que por la vía de acusación de presunto delito, en la práctica importe un entorpecimiento de la importante labor legislativa o de consejería regional de quien detenta dicho cargo; lo que en ningún caso significa impunidad, sino solo la debida calificación por parte del tribunal de alzada en pleno, que deberá resolver conforme al mérito de los antecedente de que se dispongan, precisamente como garantía de que no se trata de acusaciones de mero entorpecimiento o sin fundamento.

El fuero está establecido no para beneficio del parlamentario o presidente del consejo regional, el que se extiende al consejero regional, sino como una garantía de que será un instrumento al servicio de la ciudadanía que representa en el ejercicio de un cargo de elección popular, esto por cuanto el juzgamiento por el Tribunal de Alzada da garantía de mayor imparcialidad, a que si el juzgamiento lo hiciera el juez común correspondiente.

Como se ha señalado precedentemente el fuero alcanza a la totalidad de los Senadores y Diputados, pero respecto del Consejo Regional solo a su Presidente. La ley vigente en ese momento establecía la elección directa de parlamentarios e indirecta de los consejeros, incluido el presidente. Al respecto cabe puntualizar que en toda institución cualquiera que fuere, el Presidente tiene atribuciones especiales, al igual que el de ambas Cámaras del Congreso Nacional, pero el ejercicio de ese cargo per se no lo coloca por sobre sus pares, sino simplemente ejercer la autoridad que se le ha sido conferido por sus pares.

La legislación vigente, otorga una serie de atribuciones al Intendente como representante del gobierno, lo que se circunscribe dentro de un marco presidencialista, por cuanto el gobierno regional ejerce una autoridad delegada del Presidente de la República. Sin embargo el proyecto de Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional traspasa una serie de facultades que hasta ahora las tiene el Intendente al Consejo Regional como cuerpo, no solo a su Presidente.

En consecuencia, la nueva normativa que regirá al Consejo Regional, implica mayores facultades a todos sus miembros, cuyos cargos son de representatividad popular y desde la reciente elección en forma directa a los consejeros regionales, que además tienen un territorio mayor que los diputados.

Lo que se espera de un consejero regional es un aporte efectivo a la región y al territorio de su competencia dentro de la región, y una de las formas para lograr ello es que se le garantice su ejercicio sin interferencias como lo sería acusaciones para entorpecer su labor, garantía que sí tienen los parlamentarios.

Lo señalado precedentemente, hace indispensable que el fuero señalado en la Constitución alcance a todos los consejeros y no solo a su Presidente.

El presente proyecto contó con la elaboración del asesor legislativo Leonardo Estradé-Brancoli.

Por las razones antes expuestas venimos a presentar el siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional

En el artículo 124 incisos tercero y cuarto, reemplázase la frase "presidente de consejo" por la palabra "consejero".